

EXPEDIENTE 22281

ELECCIÓN DE OCHO MAGISTRADOS (AS) SUPLENTES DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1.- PERFIL DEL POSTULANTE:

Cualquier persona que pretenda ejercer el cargo de Magistrado Suplente de la Sala Tercera, deberá demostrar como mínimo:

- 1. Independencia e imparcialidad, así como la ausencia de vínculos que las puedan menoscabar.**
- 2. Conocimiento jurídico sobresaliente relacionado al cargo específico.**
- 3. Demostrada integridad, honorabilidad y una historia de conducta intachable.**
- 4. Habilidad analítica y capacidad de expresión oral y escrita.**
- 5. Compromiso con la protección de los Derechos Humanos, los valores democráticos, la transparencia, el Estado de Derecho y la ética.**
- 6. Capacidad para entender las consecuencias sociales y jurídicas de las decisiones tomadas.**
- 7. Capacidad para mantener un balance adecuado entre un alto ritmo de productividad, la calidad de la decisión jurídica y la profundidad de la consideración del caso.**
- 8. Conocimiento de la realidad global y nacional, así como de los vínculos de su trabajo con ese contexto.**
- 9. Una sólida formación académica**
- 10. Compromiso con las reglas de la convivencia democrática y la justicia;**

2.- PUBLICIDAD DEL CONCURSO.

La Comisión Permanente Especial de Nombramientos acuerda:

2.1 Publicar la lista de las personas postuladas por la Corte Suprema de Justicia para el proceso de elección de ocho Magistrados (as) de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Dicha publicación se hará mediante la página web de la Asamblea Legislativa.

2.2 Realizar una publicación en un periódico de circulación nacional, con las personas postuladas por la Corte Suprema de Justicia para el proceso de elección de ocho Magistrados (as) de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

2.3 Igualmente, se acuerda publicar en la página web de la Asamblea Legislativa, la metodología aprobada por la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, con el fin de que las personas postuladas puedan contar con la guía para la presentación de la documentación del concurso y se encuentren debidamente informadas de las reglas generales del procedimiento.

2.4 La Comisión solicitará al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, la emisión de un boletín de prensa en el cual se otorgue amplia difusión al inicio del proceso de elección. De igual forma se instruye a este Departamento para que proceda con la apertura de un expediente digital para cada una de las personas postulantes que serán recibidas en audiencia. Dicho expediente será accesible en el sitio web www.asamblea.go.cr y deberá contener los atestados de cada persona postulante.

2.5 Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que envíe un comunicado a la Corte Suprema de Justicia, al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y a las distintas universidades públicas y privadas, con la información relativa al inicio del proceso de elección, a fin de otorgar amplia publicidad al proceso.

3.- REQUISITOS DEL POSTULANTE:

De conformidad con el artículo 62 de la ley número 7333 de 05 de mayo de 1993 “Ley Orgánica del Poder Judicial”, las personas que participen en el concurso público deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Constitución Política; además no podrán estar afectadas por los impedimentos del artículo 160, así como sujetarse a las incompatibilidades del artículo 161, todos de la Constitución Política, los cuales disponen:

“Artículo 62.- La Corte contará, al menos, con treinta y siete Magistrados suplentes, de los cuales doce serán de la Sala Constitucional, nueve de la Sala Primera y ocho de cada una de las restantes serán nombrados por la Asamblea Legislativa en la segunda quincena del mes de mayo en el que se inicie el respectivo período -salvo el de los doce de la Sala Constitucional que lo será en la segunda quincena del mes de octubre en que finalice su período- y en la forma que indica la Constitución Política; durarán en sus funciones cuatro años, prestarán juramento ante la misma Asamblea, a la hora y día que esta designe y deberán reunir los requisitos que señala el artículo 159 de la Constitución Política, excepto el de rendir garantía.

La Asamblea Legislativa deberá escoger a los/las Suplentes de entre las nóminas de cincuenta y de veinticuatro candidatos/as, en su caso, que sean propuestas por la Corte.” De conformidad con el Artículo 164 de la Constitución Política.

“Artículo 159.- Para ser Magistrado se requiere:

- 1. Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización, con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia deberá ser costarricense por nacimiento;***
- 2. Ser ciudadano en ejercicio;***
- 3. Pertenecer al estado seglar;***
- 4. Ser mayor de treinta y cinco años;***
- 5. Poseer el título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratare de funcionarios judiciales con práctica judicial no menor de cinco años.***

Los Magistrados deberán, antes de tomar posesión del cargo, rendir la garantía que establezca la ley.”

“Artículo 160.- No podrá ser elegido Magistrado quien se halle ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con un miembro de la Corte Suprema de Justicia.”

“Artículo 161.- Es incompatible la calidad de Magistrado con la de funcionario de los otros Supremos Poderes.”

4.- DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA COMISIÓN:

Las personas postulantes para el cargo deberán presentar la siguiente documentación:

- 1. Hoja de Vida, con toda la información personal y profesional correspondiente, con la respectiva foto a color.**
- 2. Copia de la cédula de identidad, por ambos lados.**
- 3. Certificación de nacimiento, emitida por el Registro Civil. En caso de ser costarricense por naturalización, certificación del Registro Civil donde conste la fecha en que se le otorgó la nacionalidad costarricense.**
- 4. Declaración jurada que indique:**

- 4.1 Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos como ciudadano o ciudadana.
 - 4.2 Que pertenece al estado seglar.
 - 4.3 Que es una persona no ligada por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con quien integre la Corte Suprema de Justicia.
 - 4.4 Que, en caso de ser elegido (a) en un cargo de magistratura suplente de la Sala Tercera, renunciará a cualquier cargo público que ostente y se obliga, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento o antes de su juramentación ante el Plenario Legislativo, a eliminar cualquier incompatibilidad, según lo estipulado en el artículo 161 de la Constitución Política.
 - 4.5 Que no se encuentra afiliada a ningún partido político.
 - 4.6 En el caso de profesionales litigantes, presentará un listado de la clientela con la que ha mantenido una relación profesional durante los últimos dos años.
5. Copia del título de incorporación al Colegio respectivo y de títulos universitarios, así como los referentes a cursos, seminarios u otros, certificados notarialmente.
6. Certificación de su incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas la cual deberá incluir:
 - 6.1. Fecha de incorporación y en qué condición se encuentran sus obligaciones con dicho colegio.
 - 6.2 Si existen sanciones o procesos disciplinarios pendientes en su contra. En caso afirmativo, deberá presentar copias certificadas del expediente respectivo. Este documento debe de tener menos de treinta días de expedido a la fecha de presentación a la Comisión.
7. Certificación de años laborados en el Poder Judicial en donde se especifiquen los distintos cargos desempeñados, detallando si ha pedido permisos, con o sin goce de salario, el motivo de estos, las fechas y, en caso de tratarse de lapsos para estudios, los títulos o certificaciones obtenidas, en caso de que aplique.
8. Certificación de años laborados como profesional en instituciones públicas, ONGs o empresas. En caso de no haber laborado en alguna de ellas indicarlo así en la declaración jurada.
9. Certificación de antecedentes penales (hoja de delincuencia).

- 10. Certificación del Registro Público sobre su participación, y la de sus familiares en primer grado de afinidad y consanguinidad, en puestos de dirección, consejos de administración, otros cargos o funciones que ha ocupado la persona postulante en órganos de gobierno, organizaciones con o sin fines de lucro, empresas, sociedades mercantiles, ya sea que reciba o no una remuneración por esta participación.**
- 11. Certificación de las municipalidades ante las que tenga inscritas propiedades a su nombre o a nombre de las sociedades mercantiles a las que pertenezca, en donde se indique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones.**
- 12. Certificaciones de bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre y de parientes en primer grado por afinidad o consanguinidad o a nombre de cada sociedad de la que formen parte.**
- 13. Referencia bibliográfica de todos los libros, revistas y artículos de revista o periódico de su autoría, la cual debe ser presentada en formato Word, Arial 12.**
- 14. Certificación del IMAS, FODESAF y de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la que, a título personal y a nombre de las sociedades de las que forme parte, se indique que se encuentra al día en el pago de sus impuestos y cargas sociales, en caso de que sea parte patronal o, caso contrario, que no está inscrito como tal.**
- 15. Certificación de la Fiscalía General de la República, de si existe o no algún procedimiento penal en su contra. De no existir, la certificación deberá indicarlo de esa manera.**
- 16. Certificación del Tribunal de la Inspección Judicial, la Inspección Fiscal del Ministerio Público, la Oficina de Asuntos Internos del Organismo de Investigación Judicial y la Unidad de Supervisión Disciplinaria de la Defensa Pública, todos de la Corte Suprema de Justicia, de que existe o no algún procedimiento administrativo o sanción en su contra, para funcionarios que hayan laborado en dichas instituciones. De no existir, la certificación deberá indicarlo de esa manera.**
- 17. Certificación del Departamento de Personal o Recursos Humanos de las instituciones públicas en que haya laborado, de si existe o no algún**

procedimiento administrativo o sanción en su contra. De no existir, la certificación deberá indicarlo de esa manera.

18. Certificación de rendimiento de parte de la Coordinación del órgano judicial o del jerarca de la institución pública a que pertenece.

19. Suministrar una dirección de correo electrónico, número de teléfono o celular para recibir comunicaciones.

Se deberá aportar un juego físico original y ocho juegos completos en formato pdf en un dispositivo USB; todo en estricto orden de acuerdo con esta metodología.

La persona postulante que altere su identidad personal, presente documentos o declaraciones total o parcialmente falsas que favorezcan indebidamente su calificación o realice actos irregulares que contravengan o afecten la legalidad o igualdad del concurso, será excluida del mismo, sin perjuicio de informar los hechos al Ministerio Público para los fines de ley.

La exclusión se producirá, también, por omisión u ocultación de información relevante que la persona postulante debió hacer conocer a la Comisión y que determine su falta de probidad o idoneidad para su nombramiento. La exclusión puede ser realizada hasta antes de la remisión del informe de recomendación, establecido en el punto 10 de esta metodología.

En un marco de respeto por la transparencia, la probidad y la ética, los diputados y diputadas de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos reiteran su compromiso de no reunirse en forma pública o privada, excepto en el marco de las audiencias programadas por esta Comisión, con ninguna de las personas postulantes al cargo de Magistrado/a Suplente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mientras el expediente se encuentre en trámite en la Asamblea Legislativa.

Asimismo, se solicita a todas las personas postulantes que se abstengan de incurrir en actividades de “lobby” o promoción de candidaturas, ya sea de forma personal, a través de terceras personas o incluso utilizando medios electrónicos o virtuales para tales fines. En caso que se llegue a acreditar este tipo de conductas, la persona postulante no será recibida en audiencia, ni sus atestados serán sometidos a escrutinio.

5. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEBERA SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS POSTULANTES AL CARGO DE MAGISTRADO/A SUPLENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ENTIDAD / INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN SOLICITADA
Contraloría General de la República	Certificación de las personas indicando la existencia o no de sanciones, quejas, investigaciones o procedimientos disciplinarios, administrativos o penales en contra de alguna de ellas, durante los últimos diez años.
Defensoría de los Habitantes de la República	Certificación de las personas indicando la existencia o no de sanciones, quejas, investigaciones o procedimientos disciplinarios, administrativos o penales en contra de alguna de ellas, durante los últimos diez años.
Ministerio de Hacienda	Certificación de las personas indicando si se encuentran o no al día con el pago de sus obligaciones tributarias a título personal y a nombre de las sociedades de las que forme parte.
Caja Costarricense del Seguro Social	Certificación de las personas indicando si se encuentran o no al día con el pago de sus obligaciones, impuestos y cargas sociales a título personal y a nombre de las sociedades de las que forme parte.
Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF)	Certificación de las personas de la lista adjunta indicando si se encuentran o no al día con el pago de sus obligaciones, impuestos y cargas sociales a título personal y a nombre de las sociedades de las que forme parte.
Instituto Mixto de Ayuda Social	Certificación en la que indique, si a título personal o a nombre de las sociedades de las que forme parte, se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con el IMAS, en caso de que sea parte patronal o, caso contrario, que no está inscrito como tal.
Dirección Nacional de Notariado.	Certificación de las personas indicando la existencia o no de sanciones, quejas, investigaciones o procedimientos disciplinarios, administrativos o penales en contra de alguna de ellas, durante los últimos diez años.

6. PLAZO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Posterior a la publicación realizada por la Asamblea Legislativa en un periódico de circulación nacional, las personas postulantes deberán presentar todos los documentos referidos en el punto 4. de esta metodología, en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, ubicada en el Piso -1 del nuevo edificio legislativo.

Para tales efectos, se deberá aportar un juego físico original y ocho juegos completos en formato pdf digital, en el mismo orden que establece la metodología y que fue presentado el documento físico; todo en estricto orden de acuerdo con esta metodología. Adicionalmente, la persona interesada deberá aportar una fotografía a color en su hoja de vida electrónica.

Toda la documentación deberá entregarse en la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, a más tardar el día 11 enero de 2021.

El horario para la entrega de la documentación solicitada es de lunes a jueves de las 9 y hasta las 17 horas y los viernes de las 9 hasta las 11 horas. No se

recibirán documentos después de vencido el plazo de recepción de los mismos. Se advierte a los interesados que, desde el 21 de diciembre hasta el 8 de enero, inclusive, la Asamblea Legislativa permanecerá cerrada.

7. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Cada vez que se apersona un postulante a hacer entrega de los documentos requeridos, la Secretaría Técnica de la Comisión verificará que estos se encuentren completos y en estricto apego a lo solicitado en la metodología, específicamente lo señalado en el punto 4 de esta metodología. En caso que alguna de las personas postulantes haga entrega de la documentación fuera del plazo establecido o bien, presente la documentación de manera incompleta, se hará constancia de ello. Habiéndose constatado una o ambas condiciones por parte de los diputados y diputadas de la Comisión, la persona postulante no será recibida en audiencia ni sus atestados serán sometidos a escrutinio.

8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN GENERALES

Los criterios generales orientadores para evaluar por méritos a cada aspirante en este proceso de selección, serán los siguientes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESPECIFICOS

Los criterios de evaluación relativos a los atestados corresponderán al setenta por ciento (70 %) de la nota final, el cual se evaluará de conformidad con la siguiente tabla:

EVALUACION DE CONCURSO PARA MAGISTRADO SUPLENTE SALA TERCERA	
<i>1. Grados, títulos y estudios académicos</i>	Máximo 30 puntos
1.1. Doctorado	30
1.2. Maestría	25
1.3. Licenciatura	15

Los grados académicos serán contabilizados de forma excluyente, de tal forma, que se tomará en cuenta únicamente el mayor grado académico con que cuente el participante.

2. Experiencia profesional para funcionarios públicos y privados	Máximo 40 puntos
2.1 Judicatura Magistratura suplente (4 puntos por año) Juez 5 (3 puntos por año) Juez 4 (2 puntos por año) Juez 3 (1 punto por año) Juez 2 (0.5 puntos por año)	40

Juez 1 (0.25 puntos por año)	
2.2 Abogado Otros cargos en entidades públicas (1 punto por año) Otros cargos en entidades no públicas (1 punto por año) Experiencia en el ejercicio privado (1 punto por año)	30
2.3. Docencia Universitaria (Derecho) En una carrera acreditada por SINAES (1 punto por año) En una carrera no acreditada por SINAES (0.5 puntos por año)	10

El puntaje máximo que se puede obtener es de 40 puntos, los cuáles pueden ser obtenidos con el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los incisos 2.1, 2.2 y 2.3 o combinando la experiencia de los incisos citados.

3. Publicaciones	Máximo 20 puntos
Libros e investigaciones jurídicas en autoría individual con Consejo Editorial (4 puntos por cada uno)	Hasta 16 puntos
Libros en autoría colectiva en materia jurídica con Consejo Editorial (3 puntos por cada uno)	Hasta 12 puntos
Artículos en materia jurídica en revistas indexadas¹ o que cuenten con Consejo Editorial (1 puntos por cada uno)	Hasta 8 puntos
Artículos en materia no jurídica (0.5 puntos por cada uno)	Hasta 3 puntos

Será responsabilidad de cada postulante, presentar las pruebas respectivas que acrediten que las publicaciones cuentan con el respectivo Consejo Editorial.

4. Capacitación	Máximo 10 puntos
a. Calificación de cursos de participación o aprovechamiento de la Escuela Judicial o del Colegio de Abogados, -100 o más horas de aprovechamiento (1 puntos por cada 100 horas) - Entre 50 y de 100 horas (0.5 puntos por cada 50 horas)	Hasta 7 puntos
b. Cursos de Especialización y Diplomados - De 201 horas en adelante (1 punto por cada uno) - De 101 horas a 200 horas (0.5 puntos por cada uno)	Hasta 4 puntos
c. Certámenes académicos: persona expositora, ponente, panelista (por evento) -En instituciones nacionales (0.25 por cada uno) -En Institucionales internacionales (0.5 por cada uno)	Hasta 3 puntos
d. Idiomas: Extranjero o lenguas indígenas/lesco -Nivel avanzado (1 punto por idioma) -Nivel intermedio (0.5 puntos por idioma)	Hasta 2 puntos

¹ Las publicaciones indexadas son aquellas revistas incluidas en bases de datos que recopilan las citas a sus artículos. El factor de impacto permite ordenar las revistas de un área determinada en un ranking.

Solamente serán evaluados los atestados de las personas postulantes que hayan cumplido en tiempo y forma con los requisitos exigidos en esta metodología.

Finalizado este proceso, la Presidencia comunicará al Pleno de la Comisión sobre la calificación otorgada a cada una de las personas postulantes. Dicha calificación será el parámetro objetivo para determinar cuáles participantes podrán acceder a la etapa de entrevistas. Únicamente serán recibidas en audiencia aquellas personas que hayan obtenido una nota igual o superior a 75%

La Presidencia de la Comisión ordenará publicar en la página web de la Asamblea Legislativa y en un medio de comunicación escrita de circulación nacional (por una única vez) la lista con el nombre de las personas postulantes que serán entrevistadas.

Asimismo, solicitará al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, la emisión de un boletín de prensa en el cual se otorgue amplia difusión respecto a las personas que serán recibidas en audiencia y la posibilidad de objetar tales candidaturas de conformidad con el punto 9 de esta metodología.

Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión a efectos de que notifique a la Corte Suprema de Justicia, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y las distintas universidades públicas y privadas, sobre los postulantes que serán recibidos en audiencia y la posibilidad de objetar tales candidaturas de conformidad con el punto 9 de esta metodología.

9.-ESCRUTINIO PÚBLICO Y CONTROL SOCIAL.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación realizada en un periódico de circulación nacional, referido en el punto anterior de esta metodología, cualquier persona o institución podrá presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión, objeciones a la candidatura de las personas postulantes que vayan a ser recibidas en audiencia. La objeción debe estar referida a cuestionar el no cumplimiento de los requisitos previstos en la presente metodología o en las normas legales vigentes, así como aludir a la conducta o idoneidad de la persona postulante.

La objeción deberá formularse por escrito, además cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Nombres y apellidos completos de cada persona que la presenta. Si se trata de una persona jurídica se hará a través de su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo los demás requisitos establecidos.**

2. **Copia de la cédula de identidad de las personas físicas y copia de cédula de las personas jurídicas.**
3. **Correo electrónico para realizar las respectivas notificaciones.**
4. **Nombres y apellidos de la persona postulante objetada.**
5. **La descripción de los hechos y los fundamentos en que se sustenta la objeción.**
6. **Los medios probatorios. De no tenerlos en su poder, debe precisar los datos que los identifiquen y la dependencia donde se encuentren.**
7. **Lugar, fecha y firma.**
8. **Una copia de la objeción y anexos para su notificación.**
9. **La objeción presentada por más de una persona, debe consignar los datos de cada una de ellas y señalar un domicilio y un correo electrónico en común en el que se efectuarán las notificaciones.**

En caso de existir objeciones, la Secretaría Técnica de la Comisión deberá notificar al postulante aludido, quien deberá presentar su descargo por escrito dentro de un plazo no superior a los tres días hábiles siguientes, acompañando los medios probatorios pertinentes.

Las objeciones declaradas como fundadas serán tomadas en cuenta durante la entrevista y podrán ser consideradas como elementos de juicio para excluir personas candidatas que muestren cuestionamientos graves a su idoneidad y probidad para ejercer el cargo de magistrado/a suplente de la Corte Suprema de Justicia.

10. ETAPA DE ENTREVISTAS.

Una vez verificada la publicación en el medio de comunicación escrita a que hace referencia esta metodología y habiendo agotado el procedimiento de objeciones, la Presidencia en conjunto con la Secretaría Técnica de la Comisión procederá a calendarizar las respectivas audiencias, según el orden alfabético del primer apellido de las personas postulantes.

Cada persona postulante contará con un espacio de hasta diez minutos para exponer las razones por las cuales considera ser la persona idónea para ocupar el cargo de Magistrado Suplente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Posteriormente, cada diputado y diputada podrá formular las preguntas que considere convenientes. Para tales efectos, dispondrá de hasta diez minutos (incluyendo preguntas y respuestas).

El tiempo de los diputados y diputadas podrá ser acumulado para que la persona postulante pueda responder a preguntas extensas.

Posibilidad de atender consultas de la sociedad civil

Con el fin de dar mayor participación a la sociedad civil, se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que gestione la incorporación de un “buzón de preguntas” en la página web de la Asamblea Legislativa. De igual forma, se podrán recibir las consultas de forma escrita.

En este buzón la ciudadanía podrá enviar sus consultas a los diputados, a efectos de que puedan ser acogidas por alguno de ellos. Las consultas podrán remitirse de forma general a conocimiento de todos los integrantes de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, o bien podrán dirigirse a uno o varios de sus integrantes.

Las condiciones de admisibilidad serán las siguientes:

- 1. Nombres y apellidos completos de cada persona que la presenta, así como la firma respectiva. Si se trata de una persona jurídica se hará a través de su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo los mismos requisitos establecidos.**
- 2. Copia de la cédula de identidad de las personas físicas y copia de cédula de las personas jurídicas.**
- 3. Nombres y apellidos de la persona postulante a la que se dirige la consulta.**
- 4. Las preguntas deberán contener una connotación jurídica, dirigida a acreditar o no los conocimientos o aptitudes técnicas para el desempeño de cargo.**
- 5. No se admitirán aquellas consultas referidas a cuestionar el no cumplimiento de los requisitos previstos en la presente metodología o en las normas legales vigentes, así como aludir a la conducta o idoneidad de la persona postulante, pues éstas serán admisibles únicamente en el período de objeciones.**
- 6. Las consultas deberán ser remitidas o entregadas en los términos señalados en los incisos anteriores al menos un día antes de la realización de la audiencia respectiva.**

11. PONDERACIÓN DE RESULTADOS.

El resultado final de cada postulante se conformará de las calificaciones de los atestados y las entrevistas. Para ello, se procederá con un promedio ponderado asignando un 70% a la calificación de los atestados y un 30% a la calificación final de la audiencia.

Para la asignación del 30% correspondiente a la Audiencia, se le entregara a cada Diputado(a) una boleta conteniendo los nombres completos y una casilla, donde asignarán su puntaje, el cual oscilará entre 1 y 10.

No serán admisibles aquellas boletas cuya escala de puntuación sea distinta a la escala señalada en el párrafo anterior (1 a 10).

Los diputados podrán utilizar un único decimal a la hora de emitir sus calificaciones en la escala señalada. Aquellas boletas presentadas con 2 o más decimales no serán admisibles.

La suma de las boletas entregadas de calificación asignará un promedio de notas que corresponderá al 30% de la Audiencia.

Las boletas en su sobre de calificación para la audiencia, le serán entregadas a cada integrante de la comisión, posterior a la conclusión del periodo de audiencias. Los Diputados(a) deberán entregar las boletas de calificación en los sobres cerrados, sin firmas o marcas en la Secretaría Técnica de la Comisión, en la fecha que defina la Presidencia de la Comisión.

No se recibirán, ni computarán las boletas que sean presentadas después de la hora y fecha establecida. Se autoriza a la Secretaría Técnica de la Comisión para que estampe el sello de extemporáneo a aquellas boletas recibidas fuera del plazo establecido.

Se publicarán las calificaciones finales en la página web de la Asamblea Legislativa, de mayor a menor puntaje.

10. TRÁMITE FINAL.

Del listado de nota final con todos los postulantes, se integrará la nómina con los 8 candidatos a magistrados/as que será recomendada al Plenario legislativo, la cual se encontrará integrada por los candidatos y candidatas que obtengan los mejores puntajes. La nómina estará integrada por alternancia de género.

La Comisión deberá remitir un informe al Plenario legislativo que contenga la recomendación respectiva. Dicho informe deberá contener los razonamientos de los diputados y diputadas sustentando dicha recomendación.